

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-1167 del 28 de diciembre de 2010, notificada de manera personal el día 12 de enero de 2011, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **A.P S.A**, con Nit. 890906924-9, representada legalmente por el señor **AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, en un caudal total de 0.426 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0,016L/seg y para uso Pecuario 0,010 L/seg, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-9129, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años

Que mediante radicado número 00332-2021 del 12 de enero de 2021, la Sociedad **A.P S.A.S**, con Nit. 890906924-9, representada legalmente por el señor **AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, presentó ante Cornare Solicitud de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-9129 de la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL** de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **A.P S.A.S**, con Nit. 890906924-9, representada legalmente por el señor **AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-9129 de la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 00332-2021 del 12 de enero de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo

del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 00003-2021 del 07 de enero de 2021

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA** (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.10213**

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Fecha: 14-01-2021*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto: Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.*